

Expediente: **3679/24**
Carátula: **CREDIMAS SA C/ ORSO JOSEFINA MICAELA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **26/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20286803149 - CREDIMAS SA, -ACTOR
90000000000 - ORSO, Josefina Micaela-DEMANDADO
20286803149 - GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3679/24



H106018341340

JUICIO: CREDIMAS SA c/ ORSO JOSEFINA MICAELA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 3679/24.

San Miguel de Tucumán, 25 de febrero de 2025.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el juicio caratulado "CREDIMAS SA c/ ORSO JOSEFINA MICAELA s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora por intermedio de apoderado e inicia juicio ejecutivo en contra de JOSEFINA MICAELA ORSO, por la suma de \$423.698,38 con más intereses, gastos y costas. Manifiesta que la acción se funda en el saldo deudor emergente de tarjeta de crédito que fuera otorgada a la parte accionada conforme resulta del contrato de adhesión que acompaña. Señala que en virtud de lo dispuesto en el art. 39 de la ley 25.065, adjunta certificación de deuda, declaraciones juradas firmadas por el Sr. Gerente, último resumen emitido a la accionada que no fue objeto de observación alguna por la nombrada y solicitud de emisión de tarjeta. Agrega que no existe en la especie denuncia de extravío o de sustracción de tarjeta formulada por la parte demandada.

Citada la parte accionada a reconocer la firma inserta en el instrumento acompañado, la misma no compareció a la respectiva audiencia no obstante estar debidamente notificada.

Intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 del C.P.C.).

Respecto a los intereses, considero prudente y equitativo aplicar para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Que cabe regular honorarios al profesional interviniente por lo cual se tomará como base regulatoria la suma de \$423.698,38 al 01/04/2024, importe correspondiente al capital reclamado, y se adicionará a dicha suma desde la fecha referida, el interés condenado.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 15%.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 "in fine" de la L.A., por lo que se regulan los honorarios fijándose el valor de una consulta escrita, que a la fecha asciende a \$440.000 (valor establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán).

Asimismo, en las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIMAS SA** en contra de **ORSO JOSEFINA MICAELA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$423.698,38)**, suma ésta que devengará desde la mora **(01/04/2024)** hasta su efectivo pago los intereses pactados, siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS: al letrado **SERGIO SEBASTIAN GALVEZ**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$440.000)**.

IV) Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

HÁGASE SABER. FDC 3679/24

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.